

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

CLAUDIO ENRIQUE YÁÑEZ RIQUELME

En San Miguel, a 23 de Febrero de 2015, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 12.297856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, don **CLAUDIO ENRIQUE YÁÑEZ RIQUELME**, chileno, cédula de identidad N° 4.680.658-1, con domicilio en calle Vargas Buston 976, comuna de San Miguel, en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

SEGUNDA: Para cumplir con su objetivo principal "La Corporación" requiere contratar los servicios de Transporte de don **CLAUDIO ENRIQUE YÁÑEZ RIQUELME**, quien realizará funciones de traslado de personal, equipamiento, insumos, medicamentos y documentos oficiales dentro del territorio de la Comuna, para atender las necesidades de salud de la población inscrita en el CESFAM Recreo, pudiendo también desempeñarse dentro de la Red Comunal de Salud, si fuere necesario.



TERCERA: "El Prestador" es propietario del vehículo tipo automóvil, marca Hyundai, modelo Accent FL GL 1.5, inscripción YU. 6070-K, número de motor G4EB5744523, número de chasis KMHCG41GP5U638230, de color plateado, que reúne las condiciones necesarias para brindar los servicios requeridos.

CUARTA: "El Prestador" se obliga a poner a disposición el vehículo señalado en la cláusula tercera, por una jornada semanal de 44 horas.

El Director del Centro de Salud Familiar Recreo organizará la jornada semanal de 44 horas contratadas según las necesidades asistenciales del Centro, pudiendo requerir los servicios de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en horario de 8:00 a 24:00 hrs, con la sola limitación de no exceder el número total de 44 horas semanales.

Para efectos de contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro –bitácora- debidamente foliada, en el que diariamente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio, la labor realizada, lugar de inicio y lugar de término del servicio, el nombre del funcionario responsable, quien deberá estampar su firma en señal de conformidad del servicio.

Para efectos de computar el total de 44 horas semanales de servicios contratadas, no se considerarán como horas de servicio el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar en que el vehículo queda a resguardo hasta el lugar de inicio del primer servicio de la jornada, ni el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar de destino del último servicio hasta el lugar en que el vehículo queda resguardado al finalizar la jornada.

QUINTA: "El Prestador" se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera y a mantenerlo en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente, tener aprobada la revisión técnica y de gases si procediere, el permiso de circulación al día y cumplir con los cambios de aceite, filtros y otras mantenciones recomendadas por el fabricante del vehículo.

SEXTA: En el evento que "El Prestador" se vea imposibilitado de brindar personalmente los



servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la "hoja de vida del conductor" que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor.

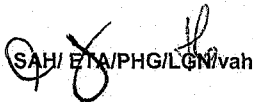
SÉPTIMA: Si "El Prestador" se ve imposibilitado de brindar los servicios con el vehículo

ante el Notario Público de San Miguel, don Gonzalo Harambillet Melero.

DÉCIMO OCTAVA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del “El Prestador” y tres en poder de “La Corporación”.


CARLOS GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL


CLAUDIO YÁÑEZ RIQUELME
PRESTADOR


SAH/ETA/PHG/LGN/vah

